



PROYECTO DE LEY

*El Senado y la Honorable Cámara de Diputados de la Nación,
reunidas en Congreso, etc. sancionan con fuerza de*

Ley

Artículo 1°. — Declárase la Emergencia Agropecuaria por sequías e incendios en los departamentos de San Miguel, Ituzaingó, Santo Tomé, San Martín, General Alvear, Esquina y Sauce de la Provincia de Corrientes.

Artículo 2°. — El Poder Ejecutivo Nacional destinará una partida especial de diez millones de pesos (\$10.000.000) para la compra de pasturas, forraje, reposición de plántulas de ganado, para mejorar la infraestructura de canalización, provisión de agua y riego en los departamentos afectados, y atender los diversos efectos de las sequías e incendios sobre las actividades productivas.

Artículo 3°. — La administración y distribución de los fondos estipulados en el artículo 2° de la presente Ley, estará a cargo del gobierno de la Provincia de Corrientes. El gobierno de la Provincia de Corrientes deberá presentar un Plan Maestro de Manejo de Recursos Hídricos, en consulta con el Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, Secretaría de Obras Públicas de la Nación, para la realización de las obras tendientes a regular los efectos climáticos.

Artículo 4°. — Facúltase al Poder Ejecutivo Nacional a reestructurar, modificar o reasignar las partidas presupuestarias que resulten necesarias para dar cumplimiento a la presente Ley.



Artículo 5°. — El Poder Ejecutivo Nacional, a través del Banco de la Nación Argentina, instrumentará líneas de crédito con facilidades extendidas para atender las necesidades inmediatas de las regiones y departamentos afectados, en cumplimiento de la Ley N° 22.913, con el objetivo de recuperar su actividad y economía.

Artículo 6°. — Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.



GUSTAVO J. A. CANTEROS
DIPUTADO DE LA NACION